



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.358  
14 de noviembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

14º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 358ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 15 de enero de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. HAMMARBERG (Vicepresidente)

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Myanmar (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los documentos oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones del Comité durante este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

En ausencia de la Sra. Belembaogo, el Sr. Hammarberg,  
Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)  
(continuación)

Informe inicial de Myanmar (continuación) (CRC/C/8/Add.9, en inglés solamente; CRC/C/Q/Mya.1 (lista de cuestiones); respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Myanmar a través de un documento sin símbolo).

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Myanmar vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a plantear nuevas preguntas sobre la sección del informe inicial de Myanmar (CRC/C/8/Add.9) titulada "Medidas generales de aplicación".
3. La Sra. KARP dice que no ha recibido respuesta a las preguntas que planteó sobre la situación del Comité Nacional y los comités locales encargados del niño. ¿Son órganos consultivos o decisorios; tienen asignado un presupuesto; están distribuidos por todo el país; qué relación tienen con los Consejos de Restauración de la Ley y el Orden locales? ¿Cuáles son las tres áreas que las autoridades de Myanmar consideran prioritarias cuando solicitan asistencia técnica internacional?
4. La Sra. EUFEMIO dice que no ha recibido respuesta a las tres preguntas que ha planteado sobre la distribución geográfica de las organizaciones no gubernamentales (ONG), sobre la colaboración entre las organizaciones no gubernamentales y las autoridades y sobre la inclusión del desarrollo del niño en los programas de formación.
5. Señala que un miembro de la delegación de Myanmar ha afirmado que en el presupuesto de 1995/96 están consignados 4 millones de kyats para servicios sociales, con inclusión de servicios de asistencia social al niño, un millón de los cuales se ha canalizado hacia nuevos servicios de atención al niño. Por tanto, no se ha dado explicación acerca del destino de 3 millones de kyats. Con respecto a las dificultades financieras por las que atraviesa el Gobierno, pregunta qué criterios se han utilizado para establecer prioridades entre los programas de infraestructura, y qué indicadores se han utilizado para evaluar la efectividad de esos programas.
6. La Srta. MASON reitera su solicitud de aclaraciones con respecto a los distintos niveles de nacionalidad (plena, asociada y por naturalización), para la que no ha recibido respuesta. La impresión que ha recibido es que los distintos niveles de nacionalidad confieren a los niños diferentes niveles de posibilidades en esferas tales como la sanidad, la educación y los derechos lingüísticos. También pide que se responda a sus preguntas sobre la medida en que los niños participan en la difusión del conocimiento de la Convención y sobre la situación relativa de la Ley del Niño y las disposiciones de otras leyes en caso de conflicto entre ellas.

7. El PRESIDENTE invita a la delegación de Myanmar a responder a las cuestiones planteadas sobre la interacción entre los representantes de los órganos de las Naciones Unidas y las autoridades de Myanmar.
8. U AYE (Myanmar) dice que el hecho de que no haya respondido a algunas de las preguntas planteadas por los miembros es atribuible a que otros miembros de la delegación están mejor calificados que él mismo para responder a ciertas cuestiones.
9. Aunque no crea que la cuestión tenga ninguna relación directa con los derechos del niño, desea señalar que si se examinan las actas literales del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y las actas resumidas de la Tercera Comisión quedaría de manifiesto que el Representante Permanente de Myanmar en Nueva York ha confirmado recientemente de forma oficial que hay relaciones en varias esferas entre las autoridades, los Representantes Especiales del Secretario General y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos.
10. Su Gobierno se ha dissociado de la resolución que supone el nombramiento de un Relator Especial sobre la situación en Myanmar, que considera desequilibrada, pero siempre ha cooperado con la Comisión. El anterior Relator Especial visitó frecuentemente Myanmar y el actual Relator Especial ha sido invitado a hacerlo en un momento que resulte mutuamente conveniente.
11. El PRESIDENTE invita a la delegación de Myanmar a que responda a las preguntas relacionadas con el presupuesto nacional.
12. U DENZIL ABEL (Myanmar), en respuesta a las observaciones acerca de que las consignaciones presupuestarias para el bienestar social eran bajas en comparación con las consignaciones para defensa, dice que la transición hacia una economía de mercado exige varios reajustes. Por ejemplo, lo mismo que actualmente se están reduciendo los gastos de defensa, previstos dos o tres años antes en respuesta a un alto grado de insurgencia, gracias a que se han producido acuerdos de alto el fuego, el Gobierno está viéndose obligado también a establecer prioridades para conseguir unos resultados rápidos en los sectores dinámicos de la economía, generándose así más recursos para el sector social. En 1995/96, se ha destinado el 6,4% del presupuesto a servicios sociales. Los presupuestos futuros serán remodelados para reflejar las proyecciones de necesidades.
13. La Sra. SANTOS PAIS dice que las consignaciones para el sector social sólo representan aproximadamente la mitad de las destinadas a defensa. Por tanto, no se refleja en la práctica el principio consagrado en la Convención de que debe destinarse el máximo de recursos disponibles al sector social.
14. La Sra. KARP pregunta cuál es el porcentaje del presupuesto que se destina al Comité Nacional y los comités locales de derechos del niño.
15. U AYE (Myanmar) dice que su delegación se ha puesto ya en contacto con la Oficina Central de Estadísticas con el fin de poder facilitar el desglose de las cifras que se ha pedido. Indudablemente es preciso destinar unas sumas mayores a fines sociales, pero la cuestión no se limita a la distribución de la renta, sino que abarca también la generación de rentas.

16. En cuanto a la "norma 20-20" a que han aludido los miembros del Comité, su delegación acoge con satisfacción todas las recomendaciones de este tipo y aprovechará también los frutos de su interacción con otras delegaciones, que transmitirán al Comité Nacional con el fin de mejorar la situación en Myanmar.

17. La Sra. BADRAN dice que las autoridades de Myanmar deben tener en cuenta el hecho de que los sectores social y económico constituyen un todo indivisible. Los recursos humanos son fundamentales para la prosperidad del sector económico.

18. U AYE (Myanmar) dice que su Gobierno concede gran importancia a la inversión en recursos humanos, dentro de los límites impuestos por las dificultades financieras y de tiempo.

19. El PRESIDENTE dice que el mensaje que quiere enviar el Comité es que los gastos sociales en los niños son bajos. La "norma 20-20" se considera un nivel razonable de gasto social, pero el gasto en Myanmar no llega a la mitad de ese nivel. En las conclusiones figurará una recomendación al respecto.

20. A continuación invita a la delegación de Myanmar a responder a las preguntas de los miembros sobre las ONG.

21. U THAN PO (Myanmar) dice que intentará responder a las preguntas referentes a las ONG y a otras cuestiones planteadas en la reunión anterior. El Comité Nacional de los Derechos del Niño no dispone de una secretaría independiente; esta función es desempeñada por el Departamento de Bienestar Social, el cual tiene asignado un presupuesto para ese fin. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Niño, en 1995 y 1996 han sido formados 139 funcionarios y 78 voluntarios, que se añaden al personal de las escuelas primarias y guarderías. Si se dispusiera de una mayor asistencia internacional podrían prepararse más asistentes sociales.

22. Entre 1993 y 1996, se han sometido al Director General del Departamento de Bienestar Social, para su aprobación, 2.678 casos de niños necesitados de protección. De ellos, 655 han sido devueltos a sus familias; el resto han sido alojados en instituciones donde reciben una educación formal y una formación profesional.

23. La edad mínima para participar en actividades militares es de 18 años, o 16 en el caso de la Brigada de la Cruz Roja. Se ha traducido a seis de las lenguas indígenas del país información sobre la Ley del Niño. No obstante, su difusión plantea un problema ya que el país cuenta con no menos de 135 grupos étnicos. Se han debatido con los ministerios pertinentes y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) planes para difundir información sobre los derechos del niño y se ha acordado utilizar como base para las actividades en esta esfera las recomendaciones que formule el Comité en el actual período de sesiones.

24. El Comité Nacional de los Derechos del Niño está presidido por el Ministro de Bienestar Social y entre sus miembros figuran funcionarios superiores de muchas áreas administrativas, así como representantes de ONG y del sector privado. Hasta el momento, no ha habido oportunidad de evaluar la labor de este Comité. El Consejo Estatal de Restauración de la Ley y el Orden ha autorizado a los consejos de restauración de la ley y el orden de distrito y municipio para que adopten medidas con el fin de hacer efectivos los derechos del niño.

25. Las organizaciones no gubernamentales internacionales que deseen prestar asistencia pueden presentar sus propuestas al ministerio pertinente a través del Ministerio de Planificación. Si se considera que las propuestas redundan en interés de la nación, se autoriza a la organización no gubernamental correspondiente a cooperar con el ministerio pertinente.
26. Hasta el momento no se ha adoptado ninguna disposición para establecer un diálogo entre los niños y el Gobierno. Sin embargo, está previsto que en el futuro se celebren coloquios en la radio y la televisión.
27. Myanmar necesita acuciantemente asistencia técnica y asesoramiento con respecto a los niños discapacitados, su rehabilitación y educación.
28. En respuesta a la pregunta sobre la forma en que los cambios sociales han reflejado los cambios económicos que se han producido en el país, dice que varias organizaciones no gubernamentales han ayudado a establecer escuelas nocturnas y centros para jóvenes que tienen un carácter voluntario y están abiertos a los niños que tienen que trabajar durante el día.
29. El PRESIDENTE pide que se aclare más si el Comité Nacional de los Derechos del Niño es un órgano decisorio o un órgano asesor.
30. U THAN PO (Myanmar) dice que el Comité Nacional es el órgano de más alto rango del país relacionado con los derechos del niño. Su Presidente, que también es Ministro del Gobierno, puede decidir sobre algunas de sus políticas o, en caso de que se trate de una cuestión compleja, puede pedir asesoramiento y aprobación al Gabinete.
31. El Sr. MOMBESHORA pregunta si participa algún niño en el funcionamiento del Comité Nacional.
32. La Sra. SANTOS PAIS pregunta acerca del grado de éxito del Comité Nacional en sus funciones de coordinación, dirección e información. Ha llegado a sus oídos que aquél ha afirmado que las políticas del Gobierno sólo afectan de hecho al 25% de los niños y que el plan nacional de intervención no es plenamente operativo. Por consiguiente, pregunta cómo recibe información el Gobierno de las autoridades locales; cómo se están combatiendo las disparidades en el número de niños afectados por sus actividades en las diferentes regiones; cómo se asignan los recursos necesarios a las instancias locales y hasta qué punto el Comité Nacional puede introducir cambios en las vidas de los niños a escala subregional.
33. La Sra. KARP sugiere que se ofrezcan ejemplos concretos de decisiones a que haya llegado el Comité Nacional y de cuestiones que haya sometido al poder ejecutivo, junto con ejemplos de medidas que haya adoptado como resultado de la información facilitada por las autoridades de las aldeas y municipios.
34. U AYE (Myanmar) dice que la estructura del Comité Nacional no prevé la participación de niños.
35. El Sr. MOMBESHORA dice que algunos informes indican que existe una falta de comunicación entre los grupos de estudiantes y de niños con las autoridades. La Convención establece expresamente que los niños deben tener derecho a dar a conocer sus opiniones y parece que el Comité Nacional es el vehículo ideal para permitirles ejercer ese derecho.

36. U THAN PO (Myanmar) dice que hay contactos directos entre el Comité Nacional y otros comités que trabajan en un nivel inferior en temas relacionados con los niños, y que el Comité Nacional tiene libertad para ofrecer al Gobierno asesoramiento o información.
37. Un ejemplo del tipo de decisiones adoptadas por el Comité Nacional fue que, en un caso concreto, estableció que debía anularse el juicio y la sentencia impuesta por un tribunal a un niño.
38. La Sra. SARDENBERG dice que todavía no tiene claro si el Comité Nacional tiene competencia para formular políticas o simplemente para supervisar su ejecución, o si opera con un carácter multisectorial.
39. U AYE (Myanmar) dice que la estructura del Comité Nacional, que básicamente es un órgano de coordinación, incluye a representantes de todos los ministerios y departamentos relacionados con el niño. Por tanto, éstos intervienen en el proceso de adopción de decisiones y pueden asegurarse de que se aplican debidamente las políticas en sus respectivas áreas de competencia.
40. La Sra. KARP manifiesta su preocupación ante la facultad del Comité Nacional de anular decisiones de tribunales, lo que plantea la cuestión de la independencia judicial.
41. U AYE (Myanmar) dice que el caso judicial en cuestión se debía sólo a una transgresión menor por parte del niño. La decisión fue anulada porque estaba claro que el juez en cuestión no estaba familiarizado con las disposiciones de la Ley del Niño. Si hubiera habido dudas sobre un juicio en un caso de delito grave, hubiera tenido que solicitarse la opinión del Gabinete y hubiera quedado fuera del ámbito de responsabilidad del Comité Nacional.
42. U SANN MAUNG (Myanmar) dice que, tras haberse adherido Myanmar a la Convención sobre los Derechos del Niño, se inició el proceso de modificación o derogación de la legislación que no es conforme con las disposiciones de la Convención y se inició el proceso de redacción de nuevos instrumentos, uno de los cuales es la Ley del Niño.
43. La Srta. MASON dice que, a su entender, si se plantea un conflicto dentro de la legislación nacional entre la Ley del Niño y el Código Penal, debe prevalecer el Código Penal.
44. U AYE (Myanmar) dice que si se planteara un conflicto de este tipo, la Ley del Niño sería aplicada y respetada. No obstante, esa situación no se ha planteado nunca.
45. La Sra. SANTOS PAIS pregunta qué sucedería en caso de conflicto entre las disposiciones de la Convención y la Ley del Niño. También pide que se aclare cómo se aplicarán las disposiciones de la Convención en áreas que no están previstas en la legislación nacional, como la prohibición de la tortura, que está claramente consagrada en la Convención pero no en el Código Penal de Myanmar.
46. U AYE (Myanmar) dice que si una decisión de un tribunal inferior entrara en conflicto con las disposiciones de la Ley del Niño o de la Convención podría apelarse ante un tribunal superior.

47. En respuesta a una pregunta del Sr. KOLOSOV, dice que la Ley del Niño contiene una disposición que deja claro que en caso de conflicto entre varios instrumentos de la legislación nacional prevalecerá la Ley del Niño.
48. La Sra. KARP dice que, a raíz de una pregunta que planteó en la anterior reunión, ha salido a relucir que los escolares no pueden formar asociaciones, de modo que está restringida la libertad de asociación que les corresponde de conformidad con el artículo 15 de la Convención. Se pregunta si los escolares que forman asociaciones son perseguidos o si prevalecen la Convención y la Ley del Niño.
49. U HLA BU (Myanmar) dice que las solicitudes para formar asociaciones han de ser presentadas al Departamento del Interior. Muchas escuelas disponen, por ejemplo, de asociaciones de la Cruz Roja, bajo el patrocinio del director.
50. El PRESIDENTE dice que, aunque se haya informado al Sr. Kolosov de que la Ley del Niño prevalece sobre la demás legislación nacional, parece que no es éste el caso en lo que respecta a la libertad de asociación.
51. U AYE (Myanmar) dice que si la asociación en proyecto no infringe las disposiciones pertinentes, el Departamento del Interior la autorizará. No obstante, si la asociación no tiene ninguna conexión con temas relacionados con el niño se plantea la cuestión de los motivos que explican su formación y si de hecho la iniciativa corresponde a adultos. En esos casos, no se aplica la Ley del Niño.
52. El PRESIDENTE, en referencia a una pregunta planteada por la Srta. Mason, dice que la Ley de Nacionalidad divide a los ciudadanos en tres categorías. Quisiera saber cuáles son las consecuencias de esta medida sobre los niños.
53. U SANN MAUNG (Myanmar) dice que la Ley de Nacionalidad de 1982 ha establecido las tres categorías siguientes: ciudadano pleno, ciudadano asociado y ciudadano naturalizado. Además, ha detallado también los criterios para obtener cada una de ellas. Las solicitudes para obtener la nacionalidad son examinadas por un Comité formado por tres funcionarios del Departamento del Interior y de los Ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores. Las tres categorías de ciudadanos están dotadas de los mismos derechos y privilegios salvo en dos aspectos: los ciudadanos asociados y naturalizados pueden votar en las elecciones pero no pueden ser candidatos, y puede revocarse su nacionalidad, mientras que los ciudadanos plenos no pueden perder su condición. Los miembros de los 135 grupos étnicos de Myanmar son considerados en su totalidad ciudadanos plenos.
54. La Sra. SANTOS PAIS dice que esta categorización de la nacionalidad parece reabrir la cuestión de la legislación prevaleciente, ya que implica claramente la posibilidad de discriminación. Quisiera recibir más información sobre las diferencias entre los derechos de que disfrutaban las tres categorías de ciudadanos. Por ejemplo, ¿tienen derecho los ciudadanos de las tres categorías a la propiedad y a utilizar los servicios sociales?
55. U AYE (Myanmar) dice que todos los ciudadanos pueden acceder a la propiedad y tienen igual acceso a los servicios.
56. La Sra. SANTOS PAIS dice que, a su entender, para tener derecho a la plena ciudadanía las personas tienen que demostrar que uno de sus antepasados vivió en

Myanmar antes de 1823. Quisiera saber cuáles son las condiciones exactas que hay que cumplir para tener la ciudadanía plena y el carácter del documento que certifica su posesión. Si se utilizan tarjetas de identidad, ¿a qué condiciones está sometida su emisión y existe alguna diferencia de trato en función de la condición que acreditan las tarjetas de identidad, por ejemplo, pueden los ciudadanos de las tres categorías circular libremente por el país?

57. El PRESIDENTE dice que no puede entender la necesidad de esas tres categorías de ciudadanos. El Comité evidentemente desea tener una imagen clara del significado de la distinción, especialmente en la medida en que afecta a los niños. No cabe duda de que esas categorías pueden dar lugar a discriminaciones.

58. La Sra. SARDENBERG pregunta si se emiten tarjetas de identidad para los niños y si hay diferencias entre las distintas categorías de ciudadanos en lo que respecta al acceso a servicios tales como los servicios sanitarios y educativos.

59. U SANN MAUNG (Myanmar) dice que, en efecto, se utilizan tarjetas de identidad. Estas tarjetas se entregan a los niños a partir de los 12 años. Todos los ciudadanos pueden circular libremente por el país y tienen el mismo acceso a los servicios sociales.

60. La Sra. SANTOS PAIS dice que si no hay diferencias no puede entender por qué tiene que haber tres categorías.

61. U SANN MAUNG (Myanmar) dice que la Ley fue promulgada por el anterior Gobierno y que no está seguro de la finalidad que tenía. Como ya se ha indicado, existen algunas diferencias entre las tres categorías.

62. U AYE (Myanmar) dice que en todos los países hay ciudadanos y no ciudadanos, y que disfrutan de derechos diferentes. En Myanmar los ciudadanos de las categorías segunda y tercera tienen derecho a solicitar la ciudadanía plena.

63. El PRESIDENTE dice que el apartado b) del párrafo 57 del informe inicial contiene una información según la cual, de acuerdo con la Ley de nacionalidad de Myanmar, no existe apenas la posibilidad de que un niño no tenga nacionalidad o sea privado de la que tiene, lo que aparentemente indica que se han previsto muchas posibilidades distintas. No obstante, el Comité parece opinar que esa categorización se presta a discriminaciones. ¿Existen de hecho niños apátridas en Myanmar? El Comité ha sido informado de que muchas de las personas que retornan de Bangladesh han tenido dificultades incluso para conseguir la tercera categoría de ciudadanía, por lo que es muy probable que haya algunos niños en esa situación.

64. U AYE (Myanmar) dice que todas las personas que retornan y que no pueden demostrar la nacionalidad de Myanmar o cualquier otra nacionalidad son considerados extranjeros. Todos los niños que nacen en Myanmar tienen derecho a una de las categorías de ciudadanía. Por supuesto, es preciso establecer la buena fe de los retornados. En Myanmar, todos los hogares tienen que mantener una lista de residentes. Las listas son sometidas a las autoridades locales, las cuales emiten cartas de registro a los residentes. No obstante, muchas personas de la primera ola de retornados no han podido probar que están registrados en algún hogar.



65. Las autoridades han adoptado un planteamiento muy flexible pero han exigido a las personas indocumentadas que ofrezcan información sobre su pueblo de origen, el nombre del responsable local, etc. Si pueden ofrecer esa información, son admitidos. De hecho, en muchos casos han sido admitidas también personas que no han podido demostrar ninguna conexión local.

66. Durante la segunda oleada, las autoridades de Myanmar, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), entablaron negociaciones con los países vecinos en torno a la situación de los retornados. Se negó la admisión a las personas que no podían demostrar una vinculación local. Niños y adultos recibieron el mismo trato.

67. El PRESIDENTE dice que se ha informado al Comité de que muchas personas que formaban parte de la segunda oleada de refugiados y que fueron admitidos por Myanmar están teniendo todavía grandes dificultades para obtener la ciudadanía.

68. U AYE (Myanmar) dice que el problema no ha sido resuelto plenamente todavía.

69. La Sra. KARP dice que las personas que han nacido y se han criado en Myanmar pero no pueden obtener la ciudadanía plena porque no pueden demostrar algún detalle técnico sobre sus antepasados pueden muy bien sentir que sus derechos y su sentido de la identidad están siendo menoscabados. Las consecuencias de esta situación para los niños equivalen a una violación de la Convención.

70. U AYE (Myanmar) dice que las autoridades han adoptado un planteamiento flexible, pero que es necesario trazar una línea en alguna parte. Myanmar tiene fronteras con otros cinco países, con todos los cuales mantiene excelentes relaciones, pero entre ellos figuran los dos países más poblados del mundo. No puede permitirse conceder la ciudadanía a todos los que lleguen y la pidan. La Ley de Nacionalidad tiene en cuenta la necesidad de proteger los intereses de las futuras generaciones. La necesidad de contener el crecimiento de la población.

71. El Sr. KOLOSOV dice que supone que la diferencia esencial entre las tres categorías de ciudadanía tiene relación con los derechos de propiedad y de sucesión.

72. La Sra. SANTOS PAIS dice que aunque no entra dentro de las responsabilidades del Comité preguntar acerca de las condiciones establecidas por un Estado para conceder la nacionalidad, tiene que evaluar en qué medida esas condiciones están en conformidad con la Convención. Según la Convención, todo niño tiene derecho a una nacionalidad. No obstante, el Comité ha sido informado de que la ciudadanía asociada y por naturalización pueden ser retiradas, lo que supone el riesgo de que sus titulares se conviertan en apátridas, de ahí su preocupación.

73. Además, tiene conocimiento de que desde 1990 existe en Myanmar un sistema de tarjetas de identidad. Estas tarjetas no se otorgan automáticamente, sino que es preciso solicitarlas y los solicitantes han de cumplir ciertas condiciones. Le preocupa especialmente el hecho de que las tarjetas de identidad contengan información referente a la religión y el origen étnico, lo que puede dar fácilmente lugar a discriminaciones.

74. El PRESIDENTE, volviendo sobre el tema de los retornados, dice que no se plantea la cuestión de una entrada masiva en Myanmar de personas procedentes de países vecinos. Un grupo de personas, todas ellas perfectamente conocidas por las autoridades de Myanmar, retornaron a este país procedentes de Bangladesh. Al Comité le preocupa que un alto porcentaje de los retornados, incluidos niños, aparentemente hayan tenido dificultades para reinstalarse en Myanmar y lograr que se reconozcan sus derechos.

75. U AYE (Myanmar) dice que precisamente este tipo de preocupaciones han sido planteadas por el ACNUR a las autoridades de inmigración de Myanmar en una reunión que tuvo lugar recientemente en Ginebra. El personalmente no está en condiciones de ofrecer información detallada, pero quizás podría servir de ayuda el personal del ACNUR que intervino directamente en la cuestión.

76. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a plantear cuestiones referentes a la sección del informe inicial titulada "Definición del niño".

77. El Sr. KOLOSOV dice que los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley del niño define a las personas con menos y con más de 16 años como "niños" y "jóvenes" respectivamente. Pero en las disposiciones posteriores no vuelve a hacerse referencia a los "jóvenes" más que una sola vez. La Ley no se adapta pues a las disposiciones de la Convención, ya que no concede protección a los niños entre 16 y 18 años de edad, y debe ser modificada.

78. La Sra. KARP dice que, de acuerdo con la Ley, las personas que permiten que una niña menor de 16 años que esté bajo su custodia se dedique a la prostitución cometen un delito. Se pregunta por qué la edad límite para la protección en estos casos es de 16 años y no 18, y por qué no se hace referencia a los niños.

79. U AYE (Myanmar) dice que los niños menores de 18 años están protegidos por la ley, como muestra plenamente el propio título de la legislación en cuestión. Se ha establecido una diferencia entre niños y jóvenes a efectos de su custodia en instituciones. Se concede la misma protección a los niños que a las niñas contra males sociales como la prostitución.

80. La Sra. KARP dice que el artículo 66 de la Ley del Niño hace referencia expresamente a la responsabilidad de las personas encargadas de la guarda de niñas menores de 16 años que están prostituyéndose. ¿Cómo puede considerarse que también se ofrece protección a los niños?

81. U AYE (Myanmar) dice que antes se consideraba que la prostitución afectaba sólo a las niñas, pero después se ha reconocido que también pueden ser víctimas los niños y que por eso necesitan protección.

82. U THAN PO (Myanmar) dice que cuando se redactó la Ley del Niño la prostitución de niños era mucho menos común que en los últimos tiempos. La observación es válida y será tenida en cuenta cuando se preparen los reglamentos de aplicación de la Ley del Niño.

83. U AYE (Myanmar) dice que su Gobierno acogerá con satisfacción el asesoramiento del Comité sobre las mejoras que deben introducirse especialmente con respecto a la distinción entre niños y jóvenes. Tiene que haber otros Estados partes en la Convención en los que la mayoría de edad se obtenga a

los 16 años y será útil saber cómo han armonizado su legislación con las disposiciones de la Convención.

84. El PRESIDENTE dice que preferiría no iniciar un debate sobre la cuestión muy compleja de la edad en que se adquiere la mayoría y cómo se puede armonizar ésta con las disposiciones de la Convención. No obstante, los miembros individuales del Comité estarán encantados de ofrecer a la delegación de Myanmar algunas opiniones sobre la cuestión al margen de la reunión.

85. La Sra. SANTOS PAIS dice que es muy importante ofrecer a los niños hasta los 18 años la mejor protección posible contra formas de explotación como la prostitución. Está profundamente preocupada por la edad muy baja en que se adquiere la responsabilidad penal, de modo que un niño entre 7 y 12 años que se considere que ha entendido que ha cometido un delito puede ser condenado a las penas que normalmente se aplican a los adultos. Myanmar debe pensar en elevar la edad de la responsabilidad penal para equipararla a la edad en que se adquiere la mayoría civil, como se recomienda en las "Normas de Beijing".

86. U AYE dice que se transmitirán estas sugerencias a las autoridades competentes de su país.

87. El Sr. KOLOSOV dice que ha insistido en que la Ley del Niño de Myanmar no está en conformidad con las disposiciones de la Convención y debe ser enmendada. Rechaza la afirmación de que el título de la ley garantiza una protección adecuada a todos los niños a pesar de la diferencia que se establece entre jóvenes y niños. La existencia de esta diferencia excluye efectivamente a los niños de 16 a 18 años de edad de la protección de la Ley y, por consiguiente, de la Convención.

88. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a plantear cuestiones referentes a la sección del informe inicial titulada "Principios generales".

89. La Sra. BADRAN dice que en las respuestas presentadas por escrito por Myanmar se mencionan los servicios facilitados por las autoridades a ciertos grupos de la población como medio para impedir y eliminar la discriminación. No obstante, como los prejuicios normalmente son una cuestión de actitud, se pregunta si hay algún otro programa destinado a modificar las actitudes discriminatorias hacia los grupos de niños enumerados en el punto 10 de la lista de cuestiones (CRC/C/Q/Mya.1).

90. La Sra. SANTOS PAIS dice que la legislación de Myanmar no recoge totalmente el artículo 2 de la Convención ya que no hace referencia a la discriminación a causa del origen nacional, étnico o social o por la opinión política o de otra índole que tenga el niño, sus padres o sus representantes legales. ¿Cómo está protegido un niño contra sanciones, cuando las opiniones manifestadas por miembros de su familia son contrarias a las opiniones de las autoridades?

91. Agradecería que se le ofreciera alguna información sobre las medidas que se están tomando para garantizar la igualdad de oportunidades de los niños que viven en zonas rurales, especialmente en lo que respecta a la educación. ¿Se están destinando fondos especiales a este fin? ¿Se ofrece gratuitamente el material escolar? ¿Cómo se utilizan las lenguas étnicas en las escuelas de Myanmar y se ofrece a los profesores material y otras ayudas a este respecto?

92. Quisiera que la delegación ofrezca algunos ejemplos sobre la forma en que se tiene en cuenta el mejor interés del niño en los tribunales de justicia, en las escuelas y en el entorno familiar y que informe al Comité sobre la forma en que los órganos legislativos tienen en cuenta el mejor interés del niño al redactar o enmendar leyes.

93. La Sra. KARP dice que agradecerá que se le ofrezcan ejemplo de normas legislativas que exijan a los tribunales y órganos administrativos que escuchen las opiniones de los niños antes de adoptar decisiones que les afecten, junto con detalles acerca de la forma en que se aplica esa legislación. Por ejemplo, ¿quién actúa en nombre del niño?

94. La Sra. SARDENBERG pregunta qué oportunidades tienen los niños de participar en los debates y las decisiones sobre cuestiones que les afecten, tanto en el entorno familiar como en las escuelas. Además, con respecto a las escuelas, quisiera recibir más información sobre los castigos corporales y las expulsiones.

95. La Sra. BADRAN dice que el informe y las respuestas escritas le han transmitido la sensación de que las autoridades de Myanmar no tienen claro el concepto de participación del niño. Por ejemplo, en las respuestas escritas se hace referencia a actividades que se asignan a los niños. La cuestión se cifra en que los niños deben poder opinar sobre sus propios asuntos, planificando sus propias actividades y estableciendo asociaciones para poder manifestar sus opiniones tanto de forma individual como colectivamente. Es una preparación importante para la vida en una sociedad democrática.

96. El PRESIDENTE dice que el Comité está claramente retrasado en su trabajo pero que, no obstante, aprecia los esfuerzos hechos por la delegación de Myanmar para responder a las muchas preguntas detalladas que se le han hecho, especialmente habida cuenta de las dificultades de idioma que se han planteado. Espera que sea posible finalizar el diálogo dentro del margen de tiempo disponible.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

-----